

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
EJECUTIVO	2019-00287	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	29/03/2022	ACCEDE A SOLICITUD
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	2021-00097	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	29/03/2022	NIEGA SUSPENSIÓN DEL PROCESO
PERTENENCIA	2021-00195	GABRIEL JAIME PERLAZA TRUJILLO	CESAR OSINA UPEGUI	29/03/2022	RECHAZA DEMANDA POR INDEBIDA SUBSANACION
RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA	2021-00207	ORAI DA CORDOBA MOSQUERA	ADELAIDA RIVERA PEREZ Y OTROS	29/03/2022	NIEGA EMPLAZAMIENTO Y REQUIERE ABOGADO
COMODATO PRECARIO	2020-00183	OCTAVIO CAMYO PEÑA	SEGUNDO GERARDO VILLAREAL	29/03/2022	REQUIERE APODERADA
PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS DE MENOR	2021-00235	NATALI TATIANA COLORADO	DUVAN FELIPE OSORIO	29/03/2022	ORDENA EMPLAZAMIENTO
PERTENENCIA	2016-00090	TERESA DE JESUS VELEZ	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	29/03/2022	SUSPENDE AUDIENCIA Y REQUIERE ENTIDAD
SUCESION INTESTADA	2019-00183	MIGUEL AQUILES Y FRANKY RUIZ Y OTROS	SAULINA FANNY FRANCO RUIZ	30/03/2022	RECONOCE HEREDERO Y ABSTIENE DE APROBAR TRABAJO DE PARTICION

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

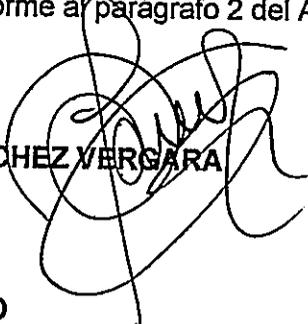


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial suscrito por la parte activa, solicitando se oficie a distintas entidades conforme al parágrafo 2 del Art 291 del CGP.

- Sírvase proveer -


LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2019-00287-00

Auto Sustanciación N° 113

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DAGUA (V)

Dagua, Valle, 29 de marzo del año 2022

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°

20 - 01/04/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y EL
DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

SECRETARIA

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene que el interesado dentro del presente tramite eleva memorial a la judicatura solicitando se oficio a las entidades SISBEN y a la NUEVA EPS a fin de que informen el lugar de domicilio del demandado, por lo cual, el despacho de conformidad con el parágrafo 2 del Art 291 del C.G.P accede a la solicitud elevada por la parte demandante, y en consecuencia, ordenara oficiar al SISBEN y a la NUEVA EPS, a fin de que informen a esta célula judicial el lugar de domicilio de la demanda YOLIMA VALLEJO GOMEZ C.C 66.910.065

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Dagua (V);

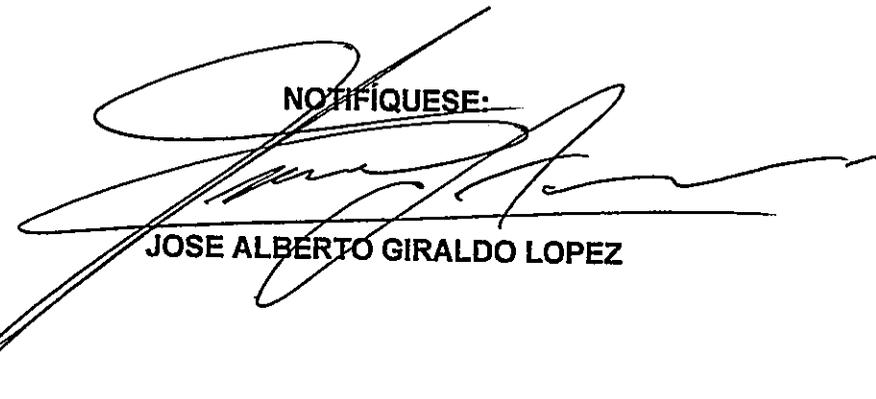
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud incoada por la parte activa dentro de la presente litis por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: OFICINAR a las entidades SISBEN y a la NUEVA EPS, a fin de que informen el lugar de domicilio de la demanda YOLIMA VALLEJO GOMEZ C.C 66.910.065

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2019-00287

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que se allego memorial suscrito por las partes solicitando la suspensión del presente proceso.

- Sírvase proveer

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION 2021-00097-00

Auto Sustanciación N° 116

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 29 de marzo del año de 2022

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA -
VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN
ESTADO ELECTRÓNICO N°
20 - 01/04/2022
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL
C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4
DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

SECRETARIA

Visto y evidenciado de secretaria que antecede, una vez revisado el memorial elevado ante la judicatura, si bien se encuentra suscrito por las partes trabadas en la presente litis, se tiene que la fecha en la cual acordaron se suspenda el presente proceso presenta inconsistencias, toda vez que en el primer párrafo acordaron que se suspenderá hasta el 20 de abril de 2023, sin embargo, en el párrafo tercero del memorial se evidencia como fecha de suspensión el día 28 de diciembre de 2025, por lo cual, se instara a los memorialista a fin de que aclare el memorial elevado a esta célula judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, presentada por las partes.

SEGUNDO: INSTAR a las partes para que aclaren el memorial elevado ante la judicatura, respecto a la suspensión del proceso.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2021-00097

RGN.

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, propuesta por el señor GABRIEL JAIME PELAEZ a través de apoderada judicial. La apoderada de la parte demandante presenta escrito de subsanación.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
RADICACION N° 2021-00195-00
Auto Interlocutorio N° 265



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>20</u>
EN LA FECHA, <u>01/04/2022</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), veintinueve (29) de marzo de 2022

Se encuentra a despacho la presente presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, propuesta por el señor GABRIEL JAIME PELAEZ a través de apoderada judicial.

La demanda fue inadmitida a través del Auto Interlocutorio N° 0674 del 27 de septiembre de 2021. En esa providencia se requirió a la apoderada de la parte demandante a fin de que aportara con destino al expediente los siguiente:

1. Los certificados especiales de que habla el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
2. Los certificados de tradición de los inmuebles a usucapir actualizados con fecha reciente.
3. El documento usado como anexo dirigido al "Notario del Círculo de Cali" escaneado en debida forma.
4. La dirección electrónica del demandado, o en su defecto, hacer la manifestación de desconocer la misma.
5. Los avalúos catastrales de los inmuebles a usucapir.

Por medio de memorial remitido al despacho el día 08 de octubre de 2021, la apoderada de la parte demandante presenta escrito de subsanación. En dicho memorial, se informa el valor del avalúo catastral de los predios a prescribir. Así

mismo, se indica que los avalúos fueron pedidos a la entidad catastral, por lo que, una vez hayan sido expedidos, los aportará al expediente. Anexa los certificados de tradición de los predios a usucapir, el poder especial conferido en su favor y el documento anexo a la demanda pedido en la providencia de subsanación.

Posteriormente, a través de memorial radicado en el despacho el día 30 de noviembre de 2021, la apoderada aporta los avalúos catastrales de los inmuebles objeto de la demanda.

A pesar de lo anterior, el despacho habrá de rechazar la demanda pues, si bien se observa escrito de subsanación, el mismo no satisface los requerimientos hechos en el auto que inadmitió el libelo.

En efecto, tanto el escrito de subsanación como sus anexos no contienen los certificados especiales de que habla el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., norma que a su tenor indica lo siguiente:

ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. *En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

(...)

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.

Por tanto, al ser un documento cardinal dentro de trámite de pertenencia que se pretende iniciar por medio del presente proceso, era necesario aportar al plenario a fin dichos certificados, a fin de dilucidar si la persona demandada era la titular del derecho real de dominio de los predios a usucapir, si los inmuebles son de naturaleza privada, y si existía algún tipo de acreedor hipotecario que tuviera que ser vinculado al trámite.

Así las cosas, el despacho, acorde a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la demanda teniendo en cuenta que la misma no fue subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

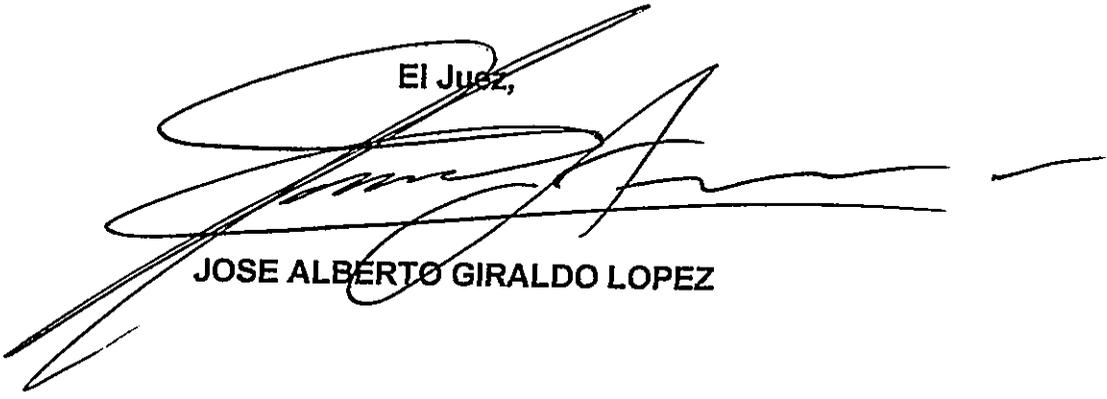
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, propuesta por el señor GABRIEL JAIME PELAEZ a través de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2021-00195-00

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de Resolución de Contrato de Compraventa, el cual presenta las siguientes novedades:

- Por medio de memorial de fecha 13 de diciembre de 2021 la apoderada de la parte demandante aporta el comunicado de las notificaciones hechas a los demandados.
- A través de memorial de fecha 03 de febrero de 2022, la apoderada de la parte demandante aporta constancia de notificación personal hecha a la demandada ADELAIDA RIVERA PEREZ. Así mismo solicita el emplazamiento de los demás demandados.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA
DEMANDANTE: ORAIDA CORDOBA MOSQUERA
RADICACION N° 2021-00207-00
Auto Interlocutorio N° 266

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>20</u>
EN LA FECHA <u>01/04/2022</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), veintinueve (29) de marzo de 2022

Se encuentra a despacho el presente proceso de Resolución de Contrato de Compraventa.

En el plenario se observa que la demandante aporta copia cotejada del envío de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a los demandados ADELAIDA RIVERA PEREZ, ANGIE VANESSA OSPINA RIVERA, CLAUDIA CECILIA OSPINA RIVERA y ANOTNIO HUMBERTO OSPINA RIVERA.

Posteriormente, a través de memorial de fecha 03 de febrero de 2022, la apoderada de la parte demandante manifiesta aportar constancia de la notificación efectuada a la señora ADELAIDA RIVERA PEREZ. Así mismo solicita se emplace a los demás demandados, pues aduce que las notificaciones no pudieron ser entregadas en la dirección señalada en la demanda por cuanto estas personas no residen allí.

En atención a lo anterior el despacho glosará los memoriales arriba señalados. Sin embargo, no accederá a lo pedido, hasta tanto no se aporten las constancias remitidas por la empresa de servicio postal que certifiquen, la entrega de la citación (en el caso de la señora ADELAIDA RIVERA PEREZ), y de que no fue posible la entrega de la citación (en el caso de los demás demandados).

Por otra parte, a través de esta providencia se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga impuesta a través del numeral cuarto del Auto

Interlocutorio N° 820 del 12 de noviembre de 2021; es decir, que aporte el certificado catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-730578. Ello con el fin de proferir y enviar el oficio de inscripción de la demanda ordenado en esa providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: GLÓSENSE los documentos aportados por la parte demandante de fecha 13 de diciembre de 2021 y 03 de febrero de 2022.

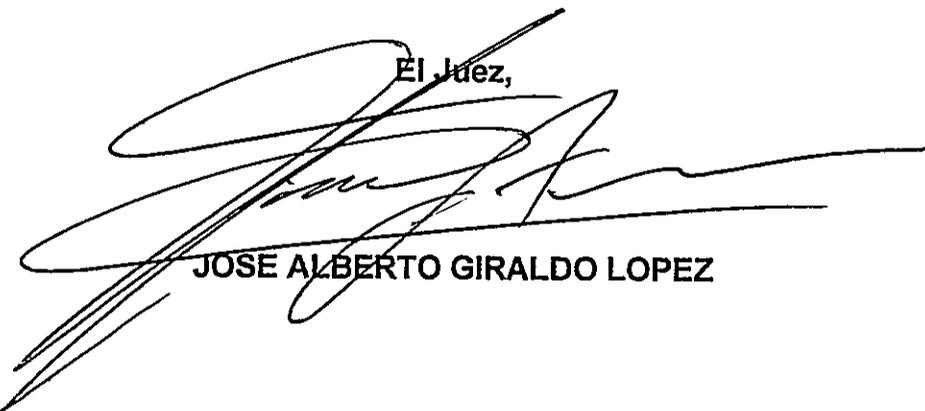
SEGUNDO: NEGAR el emplazamiento de los demandados ANGIE VANESSA OSPINA RIVERA, MARIA ISABEL OSPINA RIVERA, CLAUDIA CECILIA OSPINA RIVERA y ANOTNIO HUMBERTO OSPINA RIVERA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: A efectos de dar trámite a los memoriales de que habla el numeral primero de este proveído, **REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin de que aporte las constancias remitidas por la empresa de servicio postal que certifiquen la entrega de la citación (en el caso de la señora ADELaida RIVERA PEREZ), y de que no fue posible la entrega de la citación (en el caso de los demás demandados).

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante a fin de que cumpla con carga impuesta a través del numeral cuarto del Auto Interlocutorio N° 820 del 12 de noviembre de 2021; es decir, que aporte el certificado catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-730578.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

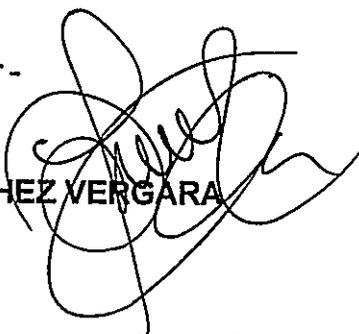
INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de Comodato Precario propuesto por el señor OCTAVIO CAMAYO PEÑA. El día 04 de febrero de 2022 la apoderada de la parte demandante memorial en donde indica que efectuó la citación de que habla el artículo 291 del C.G.P.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

COMODATO PRECARIO
DEMANDANTE: OCTAVIO CAMAYO PEÑA
RADICACION N° 2020-00183-00
Auto Interlocutorio N° 115



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>20</u>
EN LA FECHA, <u>01/04/2022</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veintinueve (29) de marzo de 2022

Se encuentra a despacho el presente proceso de Comodato Precario, en donde se observa que el demandante aporta una constancia de entrega de una documentación remitida por la empresa de servicio postal INTER RAPIDISIMO en la cual se certifica que, en la dirección dada en la demanda por el demandante como sitio para que el demandado reciba notificaciones, éste vive o labora allí.

De igual manera aporta una citación efectuada conforme al artículo 291 del C.G.P. suscrita al parecer por la señora compañera del demandado. Sin embargo, la citación aportada no se encuentra sellada ni cotejada por la empresa de servicio postal que remitió la constancia arriba mencionada.

Por tanto, a efectos de tener en cuenta la práctica de la citación al demandado, se requerirá a la apoderada de la parte demandante a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., que a su tenor indica lo siguiente:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(...)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

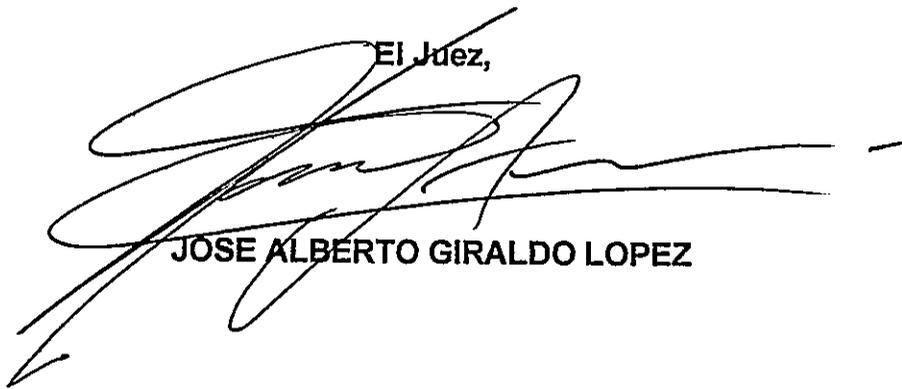
RESUELVE

PRIMERO: GLÓSENSE los documentos aportados por la parte demandante de fecha 04 de febrero de 2022.

SEGUNDO: A efectos de dar trámite al memorial de que habla el numeral primero de este proveído, **REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin de que aporte al plenario la copia cotejada y sellada de la comunicación entregada al demandado. Lo anterior conforme a lo establecido en el inciso 4° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2020-00183-00

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de Permiso para salida del país de menor de edad, instaurado por la señora NATALI TATIANA COLORADO MOLINA a través de apoderado judicial. A través de memoriales de fecha 11 de febrero y 1° de marzo de 2022, el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERMISO SALIDA DEL PAIS
DEMANDANTE: NATALI TATIANA COLORADO
RADICACION N° 2021-00235-00
Auto de Sustanciación N° 114



<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>20</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>01/04/2022</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA</p> <p>SECRETARIA</p>
--

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Dagua (Valle), veintinueve (29) de marzo de 2022

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, y acorde a que desde el escrito de demanda se advierte el desconocimiento de la dirección física y electrónica a donde el demandado pueda ser notificado de la demanda, por parte del despacho se accederá a lo pedido, esto es, a ordenar el emplazamiento del señor DUVAN FELIPE OSORIO RUALES conforme a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del C.G.P., concordantes con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

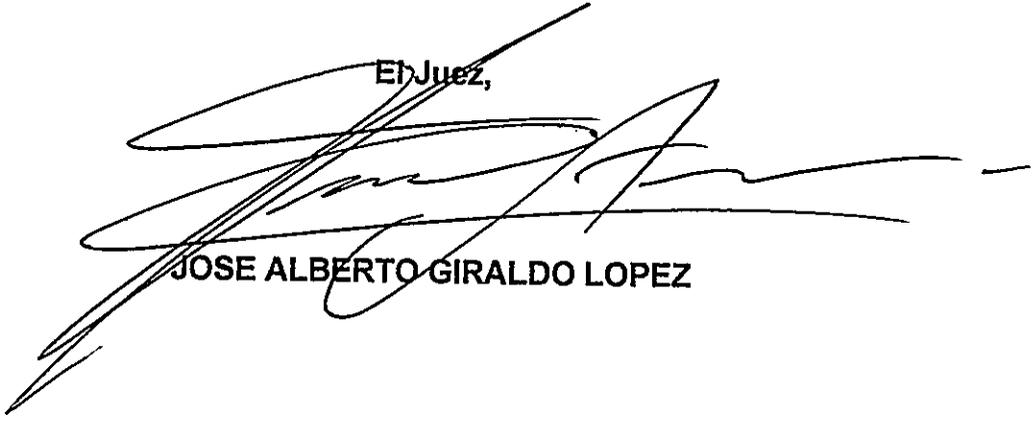
PRIMERO: GLÓSENSE los documentos aportados por la parte demandante de 11 de febrero y 1° de marzo de 2022 (archivos 12 a 15).

SEGUNDO: ORDÉNESE el Emplazamiento del demandado DUVAN FELIPE OSORIO RUALES conforme a lo preceptuado en los artículos 293 y 108 del C.G.P., concordantes con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para la práctica del Emplazamiento arriba ordenado, se incluirán los datos correspondientes en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en línea. Lo anterior con el fin de surtir la inclusión de los datos del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2021-00235-00

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente en el cual se tiene prevista audiencia de Instrucción y Juzgamiento para el día de mañana 31/03/2022. Se tiene que revisado el plenario, para poder dictar fallo se requiere que la SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informen el estado del trámite administrativo que adelantan con el fin de esclarecer la naturaleza del predio con MI N° 370-275973.

- Sírvase proveer


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaría

**PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION N° 2016-00090-00
Auto Interlocutorio N° 119**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V.), veintinueve (29) de marzo del año (2.022)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisado el expediente en aras de poder dictar el fallo, es necesario recordad que, el juez debe tener la suficiente claridad sobre los hechos y las pretensiones. Al respecto ha reiterado la corte Suprema de Justicia en innumerables sentencias, que las partes deben allegar al juez todas las pruebas y documentos necesarios para que, de manera inequívoca, el juez pueda tomar una decisión frente al problema planteado.

Así, y para poder clarificar lo relativo a la naturaleza del predio, es decir, si es baldío o no, y teniendo en cuenta que la misma Agencia Nacional de Tierras solicitó que este Despacho se abstuviera de seguir con el proceso hasta tanto ello fuera esclarecido, pues se hace necesario entonces, que dicha entidad informe al Despacho en qué etapa se encuentra el trámite administrativo con radicación 20196200195652 sobre el predio con MI N° 370-275973, dirigido a la Subdirectora de la Agencia Nacional de Tierras, a quien se requerirá directamente, BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA, y de no dar cumplimiento al anterior requerimiento se iniciará el trámite de aplicación de sanciones que determina el Código General del Proceso, por incumplimiento a los requerimientos de este Juez.

Conforme todo lo dicho, se suspenderá la audiencia ya mencionada, para oficinar nuevamente a la SUBDIRECTORA DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA, BEATRIZ JOSEFINA NIÑO EBDARA. Así, hasta tanto no se obtenga respuesta, no se fijará fecha. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 20 - 01/04/2022</p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARÍA</p>
--

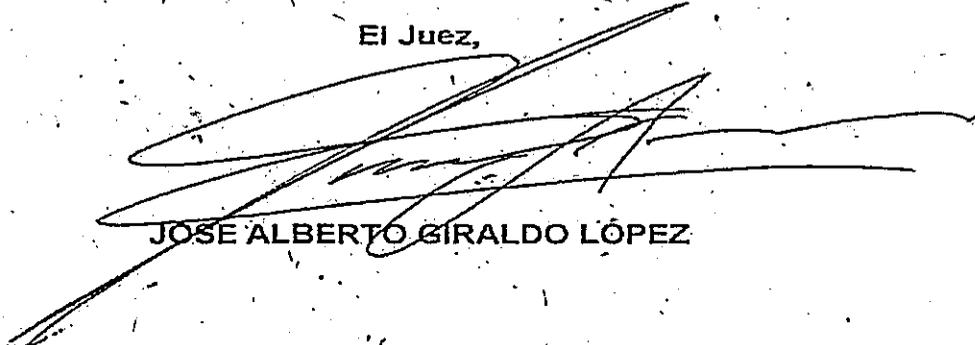
Ljw

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia de Instrucción y Juzgamiento que se tenía prevista para el día 30/03/2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la SUBDIRECTORA DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA, BEATRIZ JOSEFINA NIÑO EBDARA para que informe al Despacho en qué etapa se encuentra el trámite administrativo con radicación 20196200195652 sobre el predio con MI N° 370-275973. De no dar cumplimiento al anterior requerimiento se iniciará el trámite de aplicación de sanciones que determina el Código General del Proceso, por incumplimiento a los requerimientos de este Juez.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2016-00090-00

Lj&v

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, presente proceso de sucesión, en el cual se notificó personalmente el señor GINES DE ARLES FRANKY CRUZ el 18 de febrero del año 2022, notificación donde se le puso de presente el contenido del artículo 492, del C.G.P., donde le indica que cuenta con el término de 20 días para que informara si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. También se advierte que el apoderado de la parte actora aportó el Registro Civil de nacimiento del notificado.

- Sírvase proveer

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN N° 2019-00183-00
Auto Interlocutorio N° 278

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, treinta (30) de marzo del año (2.022)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA
EN EL ESTADO No. <u>20</u>
EN LA FECHA, <u>01/04/2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, se tiene que efectivamente el 18 de febrero del año 2022 se notificó personalmente el señor GINES DE ARLES FRANKY CRUZ, y vencido el término que se tenía previsto para que compareciera al proceso e informara si aceptaba o repudiaba la herencia, éste no lo hizo.

En ese sentido, y garantizando de bulto su derecho a comparecer, la notificación que se realizara el pasado 01 de octubre del año 2019, se dejó sin efectos, mediante auto 057 notificado en estados el día 26/01/2022, con el fin de que el heredero tuviera en cuenta lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., que le precisaba que contaba con el término de (20) días para que aceptara o repudiara la herencia, y que de no comparecer, se entendería repudiada.

Ante dicha advertencia, tampoco compareció esta vez, por lo que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la precitada norma, no sin antes, reconocer que el señor Gines de Arles, si tenía la vocación de heredero, conforme al Registro Civil de Nacimiento que aportó el apoderado demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 491 ibídem.

De otro lado, también se advierte que, el profesional con fecha del 16/04/2021, aportó el trabajo de partición donde fue incluido con porción de "hijuela quinta" el señor Gines de Arles, por lo que al no contarse con él poder conferido por éste, el apoderado no tenía la facultad de presentar la partición en su nombre.

De igual manera, y constatado que, ante el silencio del señor Gines de Arles y teniendo en cuenta que, como consecuencia de ello procede el repudio de la herencia por su parte, no es posible aprobar el trabajo de partición presentado, toda vez que al tenerse como repudiada la herencia, no es posible aprobar un

trabajo de partición que lo incluye a él con adjudicación de hijuela.

También se advierte que, dentro del trabajo de partición no se indicó si existían pasivos, por lo cual ello deberá ser aclarado. Y de igual manera, corregir lo anteriormente dicho, en el sentido de tener en cuenta en el trabajo de partición, solo a los interesados que comparecieron al proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

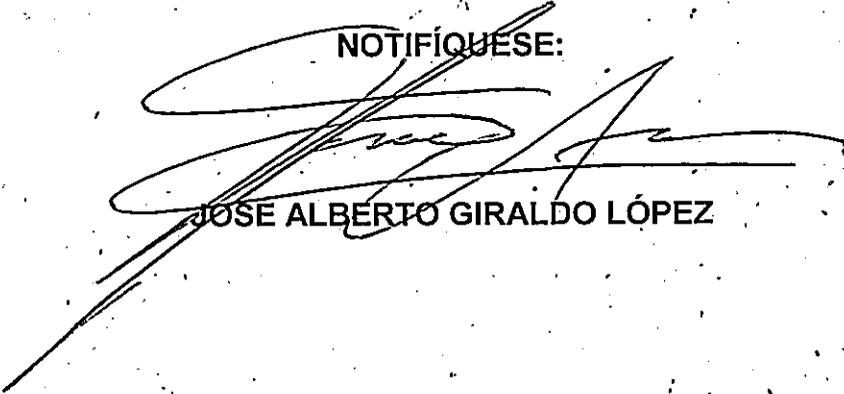
PRIMERO: RECONOCER LA CALIDAD DE HEREDERO al señor GINES DE ARLES FRANKY CRUZ identificado con C.C. N° 14.963.101, en su calidad de HERMANO de la causante Saulina Fanny Franky Cruz.

SEGUNDO: ENTIENDASE REPUDIADA la herencia por parte del señor GINES DE ARLES FRANKY CRUZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., ya que habiéndose notificado personalmente el día 18 de enero del año 2022, éste no compareció al proceso para aceptar la herencia.

TERCERO: ABSTENERSE DE APROBAR el trabajo de partición presentado por el apoderado de la parte solicitando el día 16 de abril del año 2022, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, por lo tanto, se le insta para que realice las correcciones a que haya lugar, así como también, informe sobre los pasivos de la herencia.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ